



ORD. N° 36/2022

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que reconoce el
-Derecho a la Seguridad Pública
-Derecho Al Libre Desarrollo De La Personalidad
-Derecho a la buena administración pública,
Derecho a denunciar actos de corrupción y
Derecho a requerir información pública

SANTIAGO, 16 de enero de 2022

**DE: ELSA LABRAÑA PINO CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE**

**A: MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL**

Los y las integrantes de la Comisión de Derechos Fundamentales

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el Derecho a la seguridad pública, el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, y el Derecho a la buena administración pública, a denunciar actos de corrupción y a requerir información pública.

Fundamentación Derecho a la Seguridad Pública

Siendo de manera constante uno de los principales problemas y demandas en importantes sectores de la sociedad, el problema de la seguridad pública debe ser abordado con una perspectiva que ponga sus énfasis en el desarrollo humano, la prevención, y las potencialidades de lo colectivo y las comunidades para afrontar sus propios problemas, y junto a ello, al Estado como garante y promotor en la generación de las condiciones necesarias para afrontarlos.

En tal sentido, la idea de seguridad pública puede propender a una idea más amplia que la tradicional de "orden público", atendiendo a las condiciones sociales, económicas, urbanísticas, ambientales, del problema de la seguridad de las personas: *"Previo al uso del concepto de seguridad pública, se utilizaba el de orden público, cuyas técnicas de intervención en la esfera de la libertad de los particulares se efectuaban para tutelar una seguridad concebida en un sentido muy amplio y vinculada a la seguridad del Estado. Este concepto de orden público se ha ido desechando por su connotación policial, debido a que las tareas de mantenimiento del orden quedan siempre a cargo de los cuerpos policiales, cuya actuación responde tradicionalmente a la mera constatación de la adecuación de conductas a normas. Dicho concepto está ya superado por el de seguridad pública. En un Estado democrático y progresista, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y concepción de la seguridad no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos."* (La seguridad pública como un derecho humano, Verónica Valencia Ramírez, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2297/16.pdf>)

O como señala otra autora, *"La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más relevantes para la población de los países de la región y una de las principales sombras que amenazan la construcción de una convivencia y una cultura democrática. Se alerta con insistencia sobre el aumento de tasas de violencia y del fenómeno de la criminalidad que afecta a la ciudadanía de todos los estratos sociales. Sin embargo, existe una carencia constatada por parte de las instituciones del Estado, de las herramientas y conocimientos para hacer frente al problema y responder a las legítimas demandas de seguridad de la ciudadanía sin adoptar políticas autoritarias y contrarias a un Estado democrático de derecho, fórmulas que han generado mayor inseguridad."* ("Seguridad ciudadana un derecho humano", Ilda Lilian Cartagena Santos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>)

De este modo, la idea de seguridad pública engloba una serie de ideas a considerar para un enfoque más integral de la idea de seguridad, comprendiéndolo como un deber del Estado y como el resultado de un servicios y bienes públicos que deben ser de acceso y goce universal, alcanzando a todas las personas y grupos sociales, para proteger la integridad física de los ciudadanos, su salud psíquica y mental, y bienestar individual y colectivo.

Artículo XX. Derecho a la seguridad pública

El derecho a la seguridad pública comprende la obligación del Estado de generar y ejecutar una política efectiva de prevención de los delitos en base a las condiciones materiales, ambientales y psicosociales que los generan, que incluya la recuperación de espacios públicos, el fortalecimiento de las relaciones e infraestructuras comunitarias, y el enfoque en la educación en derechos humanos y formación ciudadana.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Fundamentación

La creación de este derecho es consecuencia de los desarrollos contemporáneos en materia de derechos fundamentales, y del Constitucionalismo que irrumpe con fuerza sobre todo a partir del fin de lo que se conoce como Segunda Guerra Mundial en adelante. Entre esta nueva concepción de los derechos fundamentales y humanos, la idea de interrelación entre los derechos cobra fuerza como principio interpretativo y de aplicación de derechos, lo cual además va aparejado con la aparición de nuevos derechos que relacionan derechos surgidos con anterioridad, o los resignifican en concepciones nuevas, acordes a las realidades, problemas, controversias jurídicas y debates públicos.

Uno de estos nuevos derechos, es el que comienza a reconocer la Constitución de Alemania y que ha tenido un nutrido desarrollo en las ideas y prácticas constitucionales en varios países de nuestra región y del mundo, es el de libre desarrollo de la personalidad, que implica a derechos de autonomía personal, a la libre expresión, información, y comunicación (propios de los "derechos de libertad" de las primeras constituciones de la modernidad), con derechos sociales como la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, u otros de aparición más reciente como los derecho a la ciudad, a la salud mental, o los reconocimientos a la interculturalidad, la pluralidad y la diversidad, tendencias que constituyen rasgos centrales de las sociedades

Este derecho atiende a dotar a los individuos de la libertad de regir y dirigir su vida y destino según sus propias convicciones y voluntad, siempre con la consideración complementaria de que las condiciones de su desarrollo se dan en colectividad y en común, en el contexto de la sociedad, la cual influye y condiciona de manera determinante todo el desarrollo de la personalidad individual, y de las construcciones individuales y colectivas de su identidad y condiciones de vida.

Con esto, por una parte, se hace un reconocimiento de esferas de autonomía y libertad individual y colectiva a todas las personas, y por otra, se establece el deber de garante del Estado en generar y promover siempre las mejores condiciones y factores estructurales necesarios para el ejercicio de dicha autonomía y libertad, como, para mencionar algunos de ellos, los derechos sociales básicos de alimentación, salud, abrigo, vivienda, agua y trabajo. Y asimismo, también, la responsabilidad colectiva y común de la sociedad de contribuir y hacerse corresponsable de todo aquello, promoviendo una interacción entre lo público, lo colectivo y lo común, con el desarrollo de la personalidad como derecho de todas las personas.

Artículo XX. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho de toda persona a desarrollarse y auto determinarse, diseñando y dirigiendo su vida conforme a su voluntad, sus propios propósitos, expectativas, intereses, inclinaciones, vocación, preferencias, deseos y proyecto de vida.

Normas comparadas de derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Constitución de Alemania

Artículo 2.

[Libertad de acción y de la persona]

(1) Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.

Constitución de España

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Constitución de Ecuador:

Derechos de libertad

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Constitución de Colombia:

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Constitución de Venezuela:

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

Fundamentación Derecho a la buena administración pública, Derecho a denunciar actos de corrupción y Derecho a requerir información pública

Una búsqueda central en el desarrollo del Estado moderno y contemporáneo es la de una administración eficaz en la resolución de los asuntos y problemas que las personas y la ciudadanía ponen en sus manos, con miras a la edificación de un poder público orientado al servicio del ser humano, a la satisfacción de sus necesidades, y la atención especial e integral de sus asuntos y problemáticas.

En el desarrollo del constitucionalismo, esta búsqueda se ha expresado en una serie de derechos en especial (como el derecho de petición), pero de manera más contemporánea, se ha creado la concepción de un derecho, a la buena administración pública, que engloba varias de esas necesidades y demandas sobre una Administración del Estado que trate con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, y prontitud, los problemas de la ciudadanía. Así lo hizo, de manera pionera, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), o la más reciente Constitución de la Ciudad de México (2017).

En tal sentido, se pone la mirada en elementos como la transparencia, la probidad, la eficiencia, la participación, el dinamismo y el intercambio de ideas que se requieren para manejar los desafíos actuales que debe afrontar el Estado, relevantes para enfrentar un mundo moderno y globalizado. En ello, la participación ciudadana y la puesta en práctica de formas de fiscalización y seguimiento de la actuación de los poderes públicos se dirigen a una corresponsabilidad entre Estado y Sociedad, para una administración eficaz de los asuntos comunes.

Artículo XX. Derecho a la buena administración pública

Toda persona tiene derecho a una buena administración pública con las características de receptividad, eficacia y eficiencia, al trato imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos, como asimismo, a recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este derecho contemplará el derecho de las personas a la audiencia previa a toda medida o acto de autoridad que le afecte o pueda afectarle de manera desfavorable, al acceso a toda la información relevante en el procedimiento administrativo correspondiente, con consideración a la confidencialidad legítima y la protección de datos personales, y al deber de la administración de motivar fundada y adecuadamente sus actos y decisiones.

Las personas tendrán derecho a la reparación e indemnización por los daños y perjuicios causados por los actos y decisiones que contravengan las obligaciones y derechos contemplados en este artículo.

Artículo XX. Derecho a denunciar actos de corrupción

El derecho a denunciar las faltas a la probidad y los actos de corrupción, otorgando la debida protección al denunciante.

Artículo XX- Derecho a requerir información pública

El derecho a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado. Sólo una ley podrá establecer la reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad pública o el interés nacional, y las restricciones que se impongan sean compatibles con una sociedad democrática.

Normas comparadas Derecho a la buena administración pública, Derecho a denunciar actos de corrupción y Derecho a requerir información pública

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Artículo 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual
Que le afecte desfavorablemente,
 - El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
 - La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Constitución de la Ciudad de México:

Artículo 7


Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.


Patrocinios:

 <p>Elsa Labraña 12018818-6</p> <p>Elsa Labraña Pino Distrito 17</p>	 <p>Giovanna Grandón Caro 12.888.957-4 Distrito 12</p>
 <p>Alejandra Perez Espina 13.251.766-5</p> <p>Alejandra Perez Espina Distrito 9</p>	 <p>Ivanna Olivares Miranda Distrito 5</p>
 <p>Francisco Caamaño R.</p> <p>Francisco Caamaño 17.508.639-0 Distrito 14</p>	 <p>Isabel Godoy Isabel Godoy MONAROTZ 11.204.087-0</p> <p>Isabel Godoy – Escaño Colla</p>



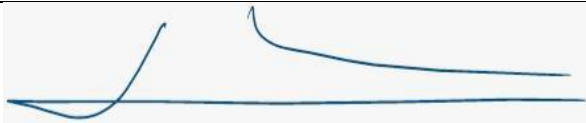
Marco Arellano Ortega
14.240.925-4

Marco Arellano Ortega
Distrito 8



12 090926-K
Tania Madriaga Flores

Tania Madriaga Flores
Distrito 7



Roberto Celedón
5.029.387-4
Distrito 17



Lisette Lorena Vergara Riquelme
18.213.926-2
Lisette Vergara
18.213.926-2
Distrito 6